

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
División de Auditoría Administrativa
Área Administración General y Defensa Nacional

Informe Final

Subsecretaría de Relaciones Exteriores



Fecha : 06 de octubre de 2011
Nº Informe : 147/2011



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN GENERAL Y DEFENSA NACIONAL

DAA. N° 1.800/2011

REMITE INFORME FINAL N° 147, DE 2011,
SOBRE AUDITORÍA EFECTUADA EN LA
SUBSECRETARÍA DEL MINISTERIO DE
RELACIONES EXTERIORES.

SANTIAGO, 06.OCT 11★063142

Cumplo con enviar a Ud. para su conocimiento, copia del Informe Final N° 147, de 2011, de la auditoría efectuada a los "Procesos de Adquisiciones" ejecutados por la Subsecretaría del Ministerio de Relaciones Exteriores, por el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2010.

Saluda atentamente a Ud.,

Por Orden del Contralor General
Subjefe Subrogante
División de Auditoría Administrativa

AL SEÑOR
AUDITOR INTERNO DEL
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
PRESENTE





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN GENERAL Y DEFENSA NACIONAL

DAA. N° 1.798/2011

REMITE INFORME FINAL N° 147, DE
2011, SOBRE AUDITORÍA EFECTUADA
EN LA SUBSECRETARÍA DEL
MINISTERIO DE RELACIONES
EXTERIORES.

SANTIAGO, 06.OCT.11*063141

Cumplo con enviar a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes, copia del Informe Final N° 147, de 2011, con el resultado de la auditoría practicada en la Subsecretaría del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Sobre el particular, corresponde que ese Servicio implemente las medidas señaladas, cuya efectividad, conforme a las políticas de esta Contraloría General sobre seguimiento de los programas de fiscalización, se comprobarán en una próxima visita a la entidad.

Saluda atentamente a Ud.,

Por Orden del Contralor General
Subjefe Subrogante
División de Auditoría Administrativa

AL SEÑOR
SUBSECRETARIO DE RELACIONES EXTERIORES
PRESENTE

Incluye lo indicado





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN GENERAL Y DEFENSA NACIONAL

DAA. N° 1.799/2011

REMITE INFORME FINAL N° 147, DE 2011,
SOBRE AUDITORÍA EFECTUADA EN LA
SUBSECRETARÍA DEL MINISTERIO DE
RELACIONES EXTERIORES.

SANTIAGO, 06.OCT.11*063140

Cumplo con enviar a Ud. para su conocimiento, copia del Informe Final N° 147, de 2011, de la auditoría efectuada a los "Procesos de Adquisiciones" ejecutados por la Subsecretaría del Ministerio de Relaciones Exteriores, por el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2010.

Saluda atentamente a Ud.,

RAMIRO MENDOZA ZUÑIGA
CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA

AL SEÑOR
MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES
PRESENTE

RTE
ANTECED

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
RECEPCION DE DOCUMENTOS
07 OCT 2011
CLAUDIA HUENCHUN P.
OFICINA DE PARTES



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN GENERAL Y DEFENSA NACIONAL

PTRA: 13037

INFORME FINAL N° 147, DE 2011,
SOBRE AUDITORÍA EFECTUADA EN LA
SUBSECRETARÍA DEL MINISTERIO DE
RELACIONES EXTERIORES

SANTIAGO, 06 OCT. 2011

En cumplimiento del plan anual de fiscalización para el año 2011, se efectuó una auditoría sobre los procesos de adquisiciones en la Subsecretaría del Ministerio de Relaciones Exteriores, por el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2010.

OBJETIVO

El examen tuvo por objetivo verificar que las adquisiciones se hayan efectuado de conformidad con la normativa vigente sobre la materia, que los bienes y servicios adquiridos hayan sido recibidos y que los pagos estén íntegra y oportunamente contabilizados.

METODOLOGÍA

La auditoría se realizó de conformidad con los principios, normas y procedimientos de control aceptados por esta Contraloría General e incluyó comprobaciones selectivas de los registros y documentos, entrevistas, indagaciones y la aplicación de otros procedimientos de auditoría que se estimaron necesarios en las circunstancias.

UNIVERSO Y MUESTRA

Durante el período sujeto a revisión, las órdenes de compra cursadas por la Subsecretaría del Ministerio de Relaciones Exteriores, a través del portal web mercadopublico.cl, ascendieron a \$ 8.194.495.933, en el año 2010.

La muestra revisada alcanzó la suma de \$ 718.470.961, equivalente a 8,8 %, del total del universo ya indicado.

A LA SEÑORA
SUBJEFA DE LA DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA (S)
PRESENTE
EKL/HAM

RAMIRO MENDOZA ZUÑIGA
CONTRALOR GENERAL DE LA REPUBLICA



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORIA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN GENERAL Y DEFENSA NACIONAL

En el mismo ejercicio, la Entidad efectuó adquisiciones fuera del mencionado sistema por un monto de \$ 3.955.774, cuya muestra examinada correspondió al 100% del universo de estas operaciones.

I. ANTECEDENTES GENERALES

Los contratos que celebra la Administración del Estado, a título oneroso, para el suministro de bienes muebles, y de los servicios que se requieren para el desarrollo de sus funciones, se encuentran regulados por la ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, y por el decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el reglamento de dicha ley.

Para los efectos de esta normativa, se entiende por Administración del Estado los órganos y servicios indicados en el artículo 1° de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, salvo las empresas públicas creadas por ley y demás casos que señale el ordenamiento jurídico.

La citada ley N° 19.886 y su reglamento establecen en los artículos 7° y 2°, respectivamente, lo que se entenderá por:

a. Licitación Pública: consiste en un procedimiento administrativo de carácter concursal mediante el cual la Administración realiza un llamado público, convocando a los interesados para que, sujetándose a las bases fijadas, formulen propuestas, de entre las cuales seleccionará y aceptará la más conveniente.

b. Licitación Privada: es un procedimiento administrativo de carácter concursal, previa resolución fundada que lo disponga, mediante el cual la Administración invita a determinadas personas para que, sujetándose a las bases fijadas, formulen propuestas, de entre las cuales seleccionará y aceptará la más conveniente.

c. Trato o Contratación Directa: es un procedimiento de contratación que por la naturaleza de la negociación debe efectuarse sin la concurrencia de los requisitos señalados para la Licitación o Propuesta Pública y para la Privada.

En tanto, el Convenio Marco es un procedimiento de contratación realizado por la Dirección de Compras y Contratación Pública, para procurar el suministro directo de bienes y/o servicios a las entidades, en la forma, plazo y demás condiciones establecidas en dicho acuerdo, según lo consigna el artículo 2° del reglamento.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 18 de la ley N° 19.886, los organismos públicos deben utilizar los sistemas electrónicos o digitales establecidos por la Dirección de Compras y Contratación Pública para desarrollar todos sus procesos de adquisición y contratación de bienes, servicios y obras a que alude el citado cuerpo legal, con las excepciones y exclusiones que la misma norma y su reglamento establecen.



II. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA

El resultado del examen dio origen al Preinforme de Observaciones N° 147, de 2011, que fue puesto en conocimiento de la Subsecretaría del Ministerio de Relaciones Exteriores, mediante oficio N° 46.612, del mismo año, dándose respuesta por oficio RR.EE (DIGAD) OF. PUB. N° 10.583, de la misma anualidad, cuyo análisis y antecedentes aportados sirvieron de base para la elaboración del siguiente Informe Final.

1. SOBRE ASPECTOS GENERALES DE LOS PROCESOS DE ADQUISICIONES

Organización

La Dirección de Compras y Contrataciones de la Subsecretaría del Ministerio de Relaciones Exteriores tiene por función efectuar la compra de bienes y servicios para todas las demás Direcciones del Servicio.

Al respecto, se comprobó que la creación de la citada Dirección de Compras y Contrataciones, como la estructura orgánica y funcional de la misma, no se encuentran aprobados por la autoridad competente, mediante el correspondiente acto administrativo.

Sobre el particular, se precisó que el artículo 3° de la ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, previene que las decisiones que adopta la administración se expresan por medio de actos administrativos, los cuales contienen declaraciones de voluntad realizadas en el ejercicio de una potestad pública, que en el caso de esa Subsecretaría toman la forma de resoluciones, instrumentos que a su vez son esenciales para controlar la legalidad de sus actuaciones por parte de esta Entidad Fiscalizadora.

En relación con lo observado, el Servicio en su respuesta reconoce que, efectivamente, la citada Dirección y estructura orgánica y funcional de ésta, fueron creadas mediante las Órdenes de Servicio N°s 354 y 486, de septiembre y diciembre de 2008, respectivamente, en consecuencia, agrega, se procederá a dictar el acto administrativo pertinente por parte de la autoridad competente.

En mérito de lo expresado por el Servicio, se levanta parcialmente la observación, en tanto se valide la efectiva implementación de la medida adoptada, en una próxima visita a la Entidad.



2. SOBRE ADQUISICIONES EFECTUADAS EN EL EJERCICIO

2.1. Licitación Pública

2.1.1. Licitación ID N° 520149-250-LP09, "Adquisición de banderas"

- Contrato y ejecución

Incumplimiento de la vigencia de las boletas de garantía

En la licitación indicada, se comprobó que el contrato suscrito con la empresa Guss y Cía. Ltda. no es totalmente concordante con lo consignado en el punto 11.3.1 de las Bases Administrativas y Técnicas, el cual establece que la garantía deberá tener una vigencia que exceda en al menos 90 días la fecha prevista para el total cumplimiento del contrato, el cual, en su cláusula duodécima señala que éste comenzará a regir a partir de la fecha de la total tramitación del acto administrativo que lo apruebe, extendiéndose su vigencia hasta por 36 meses contados desde esa fecha, y mientras no se agoten los recursos.

Por su parte, en la cláusula undécima de dicho convenio, se requiere al proveedor la entrega de una boleta de garantía, por la suma de \$ 834.000, con vencimiento al 11 de noviembre de 2010, renovable con una anticipación de al menos 10 días hábiles a su vencimiento, lo que no es coincidente con lo previsto en las bases precitadas.

Ahora bien, considerando lo precedentemente expuesto y que la fecha de total tramitación del acto administrativo que aprobó el contrato fue el 8 de septiembre de 2009, la caución solicitada en el contrato debió tomarse a partir de esa fecha y extenderse hasta el 8 de diciembre de 2012, no obstante, el proveedor entregó la boleta de garantía a contar del 11 de noviembre de 2009, con vencimiento al 9 de diciembre de 2010, es decir, se giró con fecha posterior a lo convenido.

A su vez, el documento antes indicado fue renovado por la empresa Guss y Cía. Ltda., el 7 de febrero de 2011 con vigencia hasta el 31 de diciembre de 2012, con lo cual, el período del 10 de diciembre de 2010 al 6 de febrero de 2011, no contó con la garantía correspondiente, incumpliendo con lo establecido en el inciso final de la cláusula undécima del convenio en análisis, etapa en la cual, el Servicio pagó a la empresa indicada la suma de \$ 167.790, por la confección de banderas chilenas.

Por último, es menester indicar, que la inobservancia de lo estipulado en las bases administrativas constituye una transgresión a lo establecido en el párrafo tercero del artículo 10 de la ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, en el cual, se establece que "Los procedimientos de licitación se realizarán con estricta sujeción, de los participantes y de la entidad licitante, a las bases administrativas y técnicas que la regulen."

En su respuesta, el Servicio auditado manifiesta que revisados los antecedentes, efectivamente, no se dio cumplimiento con las Bases de Licitación en los puntos observados, sin embargo, se trataría de una situación puntual y excepcional, agregando, que con el objeto de instalar un



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORIA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN GENERAL Y DEFENSA NACIONAL**

sistema de control de garantías la Dirección de Compras y Contrataciones implementó, de común acuerdo con la Dirección de Finanzas y Presupuestos, un acuerdo de servicios.

Además, manifiesta que esa Subsecretaría complementará lo indicado con una instrucción interna, para que la citada Dirección de Compras y Contrataciones verifique el cumplimiento de la vigencia de toda garantía que se reciba con ocasión de un proceso de compra.

En atención a la medida dispuesta por el Servicio, en esta oportunidad, se levanta parcialmente la observación, procediendo a validar en una futura visita de fiscalización a la Entidad, la efectiva ejecución de los controles señalados al respecto.

2.1.2. Licitación ID N° 520149-84-L110, "Consultoría para Levantamiento de Perfiles de Competencias para funcionarios que reciben Asignación Crítica"

- Contabilización y pago

a) Inconsistencia en el proceso de pago

Del examen efectuado al proceso de pago de la factura N° 29.159, de 30 de noviembre de 2010, por la suma de \$ 3.320.910, remitida a la Subsecretaría de Relaciones Exteriores por la Fundación Chile, se constató que los documentos contables emitidos que se detallan, muestran inconsistencias en las fechas de ocurrencia:

Documento Contable	N°	Fecha
Devengamiento	11748	29-12-2010
Pago	11931	31-12-2010
Documento de Tesorería	21455	30-12-2010
Cheque Tesorería	48503	03-01-2011

Sobre el particular, la Entidad manifiesta que las fechas y documentos enumerados en el cuadro anterior obedecen a un proceso normal de devengo y pago de facturas y que el sistema contable SIGFE presenta una debilidad de Control Automático, el que permite registrar un comprobante de egreso y emitir el cheque en una fecha posterior hasta el proceso de cierre del mes.

No obstante lo anterior, señala que se elaborará un instructivo referido a la implementación de un procedimiento de control, que permita velar por la aplicabilidad en la aprobación y registro de los comprobantes de egresos para que se efectúe en el mismo día de la emisión de los cheques y/o transferencias.

De acuerdo a lo informado por el Servicio auditado, se levanta parcialmente la observación, en tanto se verifique la eficacia del control propuesto, en una próxima auditoría a la Entidad.

Además, es pertinente señalar que el Servicio no emitió la resolución que autoriza el pago, tal como lo disponen los artículos 56, de la ley N° 10.336, Orgánica de la Contraloría General de la



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORIA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN GENERAL Y DEFENSA NACIONAL

República y 3° de la ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

En su oficio de respuesta, la Subsecretaría informa que mediante un solo acto administrativo, como es la resolución exenta Dicompras N° 159, de 2010, se adjudicó la licitación a la Fundación Chile y se aprobó la respectiva contratación, y que en su artículo 2° imputó el gasto que irrogue al ítem respectivo del presupuesto corriente en moneda nacional para el año 2010.

Agrega, que de esa forma se da cumplimiento a las mencionadas disposiciones y, además, a los principios de celeridad y de economía procedimental establecidos en los artículos 7 y 9 de la citada ley N° 19.880, toda vez que, la exigencia de un acto administrativo por cada pago sería tremendamente engorroso respecto de materias que se pueden resolver en un solo acto.

Lo señalado precedentemente por el Servicio, permite dar por subsanada la observación formulada sobre la materia.

b) Multas no aplicadas

Con fecha 11 de mayo de 2010, la Subsecretaría de Relaciones Exteriores envió a la Fundación Chile la orden de compra N° 520149-719-SE10, para formalizar la contratación del servicio correspondiente.

Sobre esta materia, cabe precisar que el numeral 9 de las Especificaciones Técnicas y Administrativas estableció que el plazo para la entrega de los productos finales levantados en razón del servicio contratado sería dentro del periodo señalado en la respectiva oferta técnica, es decir, 22 días corridos desde la fecha de emisión de la orden de compra, a través de la cual se formaliza la contratación, según lo estipulado en el artículo 2° de la resolución exenta Dicompras N° 159, del 2010, precitada, que adjudicó la licitación. De acuerdo con lo anterior, el plazo para la ejecución del contrato venció el 2 de junio de 2010.

Al respecto, se verificó que mediante el memorando N° 50, de 22 de diciembre de 2010, del Director de Recursos Humanos, se comunica que los servicios han sido recepcionados conforme, no obstante, al no indicar una fecha específica de dicha acción, se puede inferir que tal entrega se produjo en la fecha señalada, sin que se hicieran efectivas las multas correspondientes por el retraso producido.

En relación con lo observado, el Servicio manifiesta en su respuesta que si bien no se cumplió con la entrega de los informes en dos hitos, se respetó el plazo máximo de 120 días definido en la cláusula 8° del contrato, y debido a los requerimientos de información asociados a la ejecución de la licitación (sistema informático, levantamiento de competencias conductuales y mayor información solicitada) se funden los dos informes en un informe final, motivo por el cual la empresa facturó en una instancia.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORIA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN GENERAL Y DEFENSA NACIONAL

Agrega, que a su vez existió una demora en la facturación del servicio por parte de la empresa consultora, y además, señala que no se debe confundir dicha demora con la entrega del producto, ya que éste fue entregado en los plazos definidos en la licitación, de acuerdo a la fecha indicada en la portada del informe, esto es, septiembre de 2010.

Sobre la materia, cabe precisar que lo argumentado por el Servicio, en cuanto a la existencia de un contrato, no es efectivo, toda vez que dicha licitación fue formalizada mediante una orden de compra, según se indicara, por corresponder a una adquisición inferior a las 100 UTM, modalidad establecida en el artículo 63, del decreto N° 250, de 2004, que reglamenta la ley N° 19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios.

Ahora bien, en cuanto a la fecha de recepción de los trabajos, el Servicio agrega que ésta corresponde a la consignada en la portada del informe entregado por la empresa, vale decir, el mes de septiembre de 2010, sin que se indique un día específico, en consecuencia, es posible determinar que a lo menos, existió un retraso de 91 días en la recepción de los servicios, contados desde el 3 de junio al 1° de septiembre, lo que en conformidad a lo previsto en el numeral 12 de las Especificaciones Técnicas y Administrativas, da origen a una multa ascendente a \$ 830.228, que no fue aplicada por el Servicio en su oportunidad.

2.1.3. Licitación ID N° 520149-409-L109, "Servicio de flete RM año 2010 para el Ministerio de Relaciones Exteriores"

- Contabilización y pago

- a) Pagos efectuados sin órdenes de compra aceptadas por el proveedor

En el examen efectuado a las órdenes de compra emitidas por la aludida Subsecretaría durante el año 2010, por los servicios de fletes y retiros de escombros requeridos a la empresa de Transporte Pedro González e Hijo Limitada, por un total de \$ 3.760.400, se constató que la suma de \$ 2.915.500 fue pagada contra órdenes de compra que no fueron aceptadas por el proveedor, situación que contraviene lo dispuesto en el artículo 63 del decreto N° 250, de 2004, de Ministerio de Hacienda, que aprueba el reglamento de la ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, el cual señala "Los contratos menores a 100 UTM se formalizarán mediante la emisión de la orden de compra y la aceptación de ésta por parte del proveedor..."

En su respuesta, la Subsecretaría objeto de la presente auditoría manifiesta que, efectivamente, se efectuaron pagos sin órdenes de compra aceptadas por el proveedor, no obstante, implementó, mediante la minuta de Instrucción Interna N° 21, de 4 de abril de 2011, un sistema de control consistente en "Gestionar con el proveedor el Estado Aceptada de las órdenes de compras emitidas".

Asimismo, señala que con el fin de subsanar el hecho observado, la Ejecutiva del proceso en cuestión remitió diversos

Handwritten mark



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORIA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN GENERAL Y DEFENSA NACIONAL

correos electrónicos al mencionado proveedor, solicitándole "Aceptar" electrónicamente las órdenes de compra emitidas.

Por último, expresa haber enviado una carta requiriendo dicha aceptación como requisito para proceder a los pagos respectivos a los proveedores que se encontraban en esa situación; en lo particular, mediante carta N° 9006, de 1 de julio de 2011, se despachó la respectiva misiva al proveedor Pedro González e Hijo Limitada.

Sobre el particular, y en virtud de las acciones y los antecedentes remitidos por el Servicio, se da por subsanada la observación.

b) Órdenes de compra imputadas erróneamente

Se comprobó que durante el año 2010, la precitada Subsecretaría emitió órdenes de compra a la empresa de Transporte Pedro González e Hijo Limitada, imputándolas erróneamente al proceso de licitación ID N° 520149-232-L109.

En efecto, mediante las órdenes de compra N°s 520149-240-SE10, 520149-323-SE10 y 520149-626-SE10, la Subsecretaría de Relaciones Exteriores efectuó pagos por concepto de retiro de escombros y basura, por la suma total de \$ 334.390, gastos que fueron realizados entre los meses de marzo y mayo de 2010, con cargo a la citada licitación, aún cuando existía para ese año, por el mismo concepto, la licitación con el ID N° 520149-409-L109, la cual se encontraba vigente al momento de efectuar los señalados requerimientos al proveedor.

En relación con lo observado, la Entidad informa en su respuesta que a la fecha de emisión de las órdenes de compra indicadas en el Preinforme, existían dos contratos vigentes con el señalado proveedor y que de común acuerdo con el contratista, se tomó la decisión de que los servicios ya prestados se imputarían al contrato antiguo, al que se le pondría término por mutuo acuerdo de las partes, y que los servicios que se ejecutarán en adelante, se imputarían al nuevo contrato.

A su vez, informa que el referido término de contrato del proceso de licitación ID N° 520149-232-L109, fue formalizado mediante una resciliación de contrato, suscrita con fecha 31 de marzo de 2010.

Sobre la materia, cabe precisar que en la cláusula tercera de la resciliación antes mencionada, se establece que, por el "presente instrumento, el Ministerio y la Contratista se vienen en otorgar el más amplio, completo, recíproco y total finiquito, declarando que nada se adeudan por concepto alguno, y renunciando la última a toda acción que emane o pudiera emanar del referido contrato...", con lo cual, no procede que la Subsecretaría de Relaciones Exteriores haya emitido el 21 de abril de 2010, la orden de compra N° 520149-626-SE10 con cargo al contrato de licitación ID N° 520149-232-L109, toda vez que su data es posterior al término del referido contrato.

En mérito de los argumentos esgrimidos por el Servicio, en esta oportunidad, se levanta la observación, sin perjuicio de que se deberán establecer los mecanismos de control necesarios para evitar que se



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORIA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN GENERAL Y DEFENSA NACIONAL**

imputen órdenes de compra a contratos que no se encuentran vigentes, cuya efectividad será validada en una futura visita a la Entidad.

2.1.4. Licitación ID N° 520149-4-LE10, “Consultoría para el Diseño e Implementación de un Plan Piloto de Evaluación del Desempeño de Acuerdo al Modelo de Gestión por Competencias, en relación a funcionarios de la planta de servicio exterior y otros”.

- Contabilización y pago

a) Inconsistencia en el proceso de pago

En relación al pago de la factura N° 28815, de 24 de agosto de 2010, de la Fundación Chile, por la suma de \$ 23.487.931, por los servicios contratados por la Subsecretaría de Relaciones, se constató que los documentos contables emitidos que se detallan, muestran inconsistencias en las fechas de ocurrencia:

Documento Contable	N°	Fecha
Devengamiento	8954	15-10-2010
Pago	9007	18-10-2010
Documento de Tesorería	19630	15-10-2010
Cheque Tesorería	48050	18-10-2010

Además, al igual que en el caso señalado en el punto anterior, el Servicio no emitió la resolución que autoriza el pago, tal como lo disponen los artículos 56, de la ley N° 10.336 y 3° de la ley N° 19.880, antes citados.

Sobre el particular, la precitada Subsecretaría de Relaciones Exteriores señala en su respuesta el mismo argumento indicado en la letra a) del punto 2.1.2 del presente informe, en orden a que se elaborará un instructivo para establecer un procedimiento para controlar las instancias de devengo y pago de las adquisiciones, por ende, se levanta parcialmente la observación referida a esa materia, en tanto no se verifique la implementación de tal medida en una próxima fiscalización.

En relación a la falta de emisión del acto administrativo que autoriza el pago de la adquisición en análisis, se levanta lo observado en consideración a lo argumentado por el Servicio en la letra a) del punto 2.1.2. del presente informe.

b) Incumplimiento de modalidad de pago

Mediante la resolución exenta N° 35, de 11 de febrero de 2010, la mencionada Subsecretaría adjudicó la licitación pública para la contratación del servicio de consultoría objeto del análisis, a la Fundación Chile, por un monto de \$ 23.487.931.

Al respecto, se observó que mediante el comprobante de pago N° 9.007, de 18 de octubre de 2010, emitido a través del SIGFE, se pagó la factura N° 28.815, de 24 de agosto del mismo año, de la Fundación Chile, precitada, por el 100% del monto contratado.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORIA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN GENERAL Y DEFENSA NACIONAL

Dicha situación, dejo en evidencia que el procedimiento realizado por la Institución, en el marco de esta contratación, no fue coherente con lo indicado en la cláusula séptima del contrato, la cual establece que el monto a pagar por los servicios contratados será "...en dos cuotas de acuerdo, a la forma que a continuación se señala: una primera cuota, correspondiente al 50% del precio total del contrato, contra entrega y certificación conforme por la Contraparte Técnica del informe de resultados del ejercicio de evaluación...", además, señala que "...una segunda cuota y final, correspondiente al 50% del precio total del contrato, contra entrega y certificación conforme por la Contraparte Técnica del informe de recomendaciones para la implementación en el Ministerio de un Sistema de Gestión del Desempeño..."

Sobre lo observado, el Servicio objeto de la presente auditoría responde, entre otras consideraciones, que lo ocurrido durante la ejecución del contrato es simplemente que la Fundación entregó ambos productos y facturó ambas cuotas en un solo documento. Enseguida, señala que no existe un incumplimiento de la modalidad del pago, toda vez que, cada cuota se pagó de conformidad a lo establecido en el contrato, esto es, contra entrega y certificación conforme del producto respectivo, y los servicios se ejecutaron dentro del plazo máximo establecido en el contrato.

Respecto a la materia, cabe precisar en primer término, que la cláusula octava del contrato establece que "Los Servicios se ejecutarán conforme a los plazos comprometidos por el Contratista en su Carta Gantt. Con todo el plazo máximo para la ejecución total del servicio no podrá exceder de 120 días corridos contados desde la fecha de la correspondiente Orden de Compra, previa total tramitación del acto administrativo aprobatorio del presente contrato". Cabe precisar, que la orden de compra emitida al efecto, tenía data 15 de marzo de 2010, por ende, la fecha límite para la entrega de los servicios era el 12 de julio de igual año, período que fue excedido en el caso analizado, ya que éstos fueron recepcionados conforme por la Entidad, recién el 13 de agosto de la misma anualidad.

Además, según lo establecido en la cláusula antes señalada, la Fundación Chile debió entregar tres informes; en abril, mayo y junio, todos del año 2010, sin embargo, sólo emitió uno, al hacer entrega final del servicio, en la fecha antes indicada.

En mérito de lo señalado en los dos párrafos anteriores, es posible concluir que, aún cuando los servicios fueron recepcionados conforme por la Subsecretaría de Relaciones Exteriores, no se advierten medidas de control tendientes a procurar el cabal cumplimiento de los derechos y obligaciones que las partes acordaron, evidenciándose con ello vulneración a los principios de eficiencia y eficacia de la Administración, previstos en el artículo 3 de la ley N° 18.575, ya citada.

c) Multas no aplicadas

Con data 15 de marzo de 2010, la Subsecretaría objeto de la presente auditoría, envió a la Fundación Chile la orden de compra N° 520149-344-SE10, para formalizar la contratación del servicio de Consultoría.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORIA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN GENERAL Y DEFENSA NACIONAL**

Sobre la materia, cabe indicar que la cláusula undécima del contrato estableció que si el "...contratista no diere cumplimiento a las etapas del proyecto, dentro de los plazos comprometidos en su carta Gantt, el Ministerio aplicará una multa equivalente al 0,25% del precio total del contrato, por cada día corrido de atraso hasta el séptimo día inclusive...".

Al respecto, se verificó el incumplimiento de dicha cláusula, toda vez que, la entrega de los productos finales debió efectuarse el 12 de julio de 2010, y se concretó el 13 de agosto del mismo año, según consta en el Certificado de Conformidad del Director de Recursos Humanos, vale decir, después de 32 días de la fecha estipulada para su entrega, sin que se aplicaran las multas establecidas en la citada cláusula del contrato, las cuales ascendían a un total de \$ 4.697.586, según lo determinado por la Comisión Fiscalizadora.

Sobre lo observado, la institución señala que durante la ejecución de la licitación se produjo un cambio en los criterios de asignación de cargos críticos. Por consiguiente, añade, el trabajo de levantamiento de información se extiende más allá de lo estipulado, situación que no es atribuible al proveedor, por consiguiente, las multas definidas no aplican a la responsabilidad de la empresa consultora.

En relación a lo argumentado por el Servicio, es menester precisar que éste no acompañó documento alguno que acreditara la modificación de criterios aludida, toda vez que, las resoluciones acompañadas al efecto, conceden nuevos beneficios por desempeño en funciones críticas, por los periodos y montos que se indican, sin que ello constituya un documento suficiente que respalde la extensión del plazo establecido en el contrato respecto de la entrega de los servicios convenidos, hecho que debió ser formalizado con una modificación al acuerdo suscrito.

2.1.5. Licitación ID N° 520149-135-LP10, "Consultoría de Gestión por Competencias en los subsistemas de Recursos Humanos"

- Contrato y ejecución

Facturas emitidas con anterioridad a la orden de compra

Mediante la resolución exenta N° 441, de 22 de septiembre de 2010, la Subsecretaría de Relaciones Exteriores adjudicó la contratación para la Consultoría enunciada, a la Fundación Chile, por un monto de \$ 122.200.000.

Al respecto, se verificó que esa Subsecretaría pagó a la Fundación Chile, en el mes de diciembre de 2010, en razón del servicio contratado, la suma total de \$ 122.200.000, acompañando como respaldo las facturas N°s 29.143, 29.144 y 29.145, todas del 29 de noviembre 2010, correspondientes a la segunda, tercera y primera cuota, respectivamente.

Cabe hacer presente, que las facturas entregadas por la Fundación citada no corresponden al orden cronológico en el que fueron confeccionadas y además, se emitieron antes de la orden de compra N° 520149-2321-SE10, de 27 de diciembre de 2010.

[Handwritten signature]



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORIA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN GENERAL Y DEFENSA NACIONAL

En relación con lo observado, la Institución señala en su respuesta que las facturas al ser emitidas y entregadas por la Fundación Chile con la misma fecha, el orden numérico de ellas pierde relevancia para los efectos de asociarlas a los productos y cuotas respectivas. Agrega, que el contrato estuvo vigente por cinco meses, contado desde la fecha de total tramitación de la resolución exenta Dicompras N° 441, de 22 de septiembre de 2010 hasta el 22 de febrero de 2011, y que la orden de compra N° 520149-2321-SE10, sólo reviste el carácter de informativa.

En virtud de lo expuesto por la Subsecretaría de Relaciones Exteriores, se levanta la observación, sin perjuicio de que, en lo sucesivo, la Institución deberá adoptar las medidas pertinentes en orden a que las órdenes de compra sean emitidas antes de la facturación correspondiente.

2.1.6. Licitación ID N° 520149-232-L109, "Servicio de retiro, traslado y disposición de basura y escombros"

- Proceso de licitación pública

Falta de resolución de adjudicación

Se observó que a la fecha de la fiscalización, junio de 2011, no se encontraba emitida la resolución que adjudicaba el servicio, conforme a lo establecido en el artículo 57 del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el reglamento de la ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios.

En su respuesta, la Subsecretaría reconoce que, efectivamente, no se emitió la respectiva resolución de adjudicación. No obstante, agrega que se publicó en el sistema de información de contratación pública el acta de evaluación de las ofertas, donde consta la selección de la oferta más conveniente.

En atención a que con fecha 31 de marzo de 2010, fue formalizada la resciliación del contrato originado en esta licitación, tal como se expusiera en la letra b) del punto 2.1.3. del presente informe, corresponde que el Servicio en el futuro, adopte las medidas necesarias para evitar la ocurrencia de situaciones como la descrita.

2.2. Adquisiciones por trato directo

2.2.1. Contrato de suministro del servicio de instalación y modificación de nuevos puntos de voz, datos y pach panel, Sociedad EBOSA S.A.

- Contrato y ejecución

a) Órdenes de compra emitidas con desfase

Se constató que las órdenes de compra emitidas a la empresa Sociedad EBOSA S.A., durante el periodo comprendido entre marzo de 2009 y mayo de 2011, por un monto total ascendente a \$ 35.192.494, ingresadas por la Subsecretaría al portal del Mercado Público, fueron



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORIA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN GENERAL Y DEFENSA NACIONAL

emitidas con posterioridad a la fecha de la prestación del servicio y de la factura correspondiente, hecho que contraviene lo establecido en la cláusula octava del contrato.

En efecto, la cláusula antes mencionada, señala "...Todas las solicitudes de trabajos que la Subsecretaría efectúe al Contratista se realizarán por medio de una solicitud denominada Orden de Trabajo, la cual será remitida, por la Contraparte Técnica de la Subsecretaría designada en el presente contrato, mediante correo electrónico o fax al Contratista. Esta orden consistirá en un documento escrito y foliado que deberá contener lo siguiente: número de orden, fecha y hora de la solicitud, indicación del servicio que se requiere, cantidad, lugar de instalación y/o modificación, nombre y firma del funcionario que remite la orden".

Al respecto, la Subsecretaría de Relaciones Exteriores respondió que en la especie no se ha contravenido en forma alguna el contrato celebrado con la Sociedad EBOSA S.A., ya que es el documento denominado "Orden de Trabajo" el que se remite por la Contraparte Técnica al contratista para solicitar la prestación de los servicios requeridos.

Agrega, que lo anteriormente expuesto no ocurre con las órdenes de compra, que son emitidas por funcionarios de la Dirección de Compras y Contrataciones del Ministerio, toda vez que éstas son enviadas ex post al proveedor, a través del sistema de información de compras y contratación pública.

Los antecedentes aportados por la Entidad, permiten levantar la observación formulada en este punto.

b) Vigencia indefinida de contrato

En el examen efectuado a este contrato, se verificó que en la cláusula 5 del decreto exento N° 19, de 2009, de la Subsecretaría de Relaciones Exteriores, que aprueba la prórroga de éste, se estableció que "se extenderá hasta el inicio de la vigencia del nuevo contrato que se adjudique mediante licitación pública", no advirtiéndose un plazo definido de vigencia del acuerdo, lo que pugna con los principios de transparencia y libre concurrencia consagrados en el artículo 9° de la ley N° 18.575, ya citada (aplica dictamen N° 46.746, de 2009, de esta Contraloría General).

A mayor abundamiento, cabe destacar que a la fecha de la presente auditoria, no se proporcionaron antecedentes a la Comisión Fiscalizadora, que acrediten la existencia de una licitación pública para dichos servicios.

En relación con lo observado en este punto, el Servicio manifiesta que no ha contravenido lo establecido en el artículo 9 de la citada ley N° 18.575, ni los principios de libre concurrencia de los oferentes al llamado administrativo y de igualdad ante las bases que rigen el contrato.

A su vez, informa que esa Secretaría de Estado convocó a la licitación pública bajo el ID N° 520149-157-LP10, para



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORIA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN GENERAL Y DEFENSA NACIONAL**

contratar los servicios de instalación, traslado y reparación de puntos de voz y datos en dependencias del Servicio.

Además, indica que vencida la fecha de cierre de recepción de ofertas, ninguno de los participantes de la licitación dio cumplimiento a las bases administrativas, en cuanto a presentar una boleta bancaria para garantizar la seriedad de la oferta.

Por lo anteriormente expuesto, la mencionada Subsecretaría, mediante resolución exenta N° 585, de 2010, declaró inadmisibles las ofertas presentadas y desierto el referido proceso de licitación pública.

Finalmente, señala que se convocó a una nueva licitación bajo el ID N° 520149-77-LE11, cuyas bases administrativas, bases técnicas y anexos, se aprobaron mediante la resolución exenta N° 298, del año en curso, y modificaron a través de la resolución exenta N° 330, de igual año.

Sobre el particular, el Servicio informa que dicho proceso de licitación se encuentra en etapa de evaluación y adjudicación.

En mérito de los antecedentes aportados por la precitada Subsecretaría, se levanta la observación formulada, sin perjuicio de que el resultado del nuevo proceso de licitación sea examinado por esta Contraloría General, en la próxima visita de fiscalización al Servicio.

2.2.2. Contrato de servicios de banquetería, cafetería y otros servicios de alimentación, empresa Sodexho Chile S.A.

- Contrato y ejecución

Inobservancia de lo estipulado en la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General y pertinencia de la contratación de los servicios de alimentación para los funcionarios del Servicio

En cuanto al monto del contrato, se observó que el Servicio a enero de 2011, fijó para estos efectos un presupuesto total estimado en \$ 94.107.500, según se indicara con antelación, que es coincidente con el límite de exención del trámite de toma de razón de 2.500 UTM, establecida en la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General.

No obstante lo planteado anteriormente, cabe informar que los montos efectivamente facturados por Sodexho Chile S.A. a la referida Subsecretaría, por los servicios contratados en el periodo comprendido entre enero y junio de 2011, ascienden a un total de \$ 121.422.816, suma que considera los pagos efectuados a la empresa por concepto de prestaciones de alimentación a junio de 2011, por un total de \$ 42.901.750, y las facturas impagas por servicios de alimentación para los funcionarios y de banquetería, por los montos de \$ 66.079.235 y \$ 12.441.831, respectivamente.

De acuerdo a lo anterior, la suma total facturada por Sodexho Chile S.A. a la fecha, excede el límite de exención citado, por lo que tales servicios se encontrarían afectos al control de legalidad de esta Entidad Fiscalizadora.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORIA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN GENERAL Y DEFENSA NACIONAL**

En su respuesta, el Servicio manifestó que el monto estimado del gasto de la contratación se ajusta al gasto efectivo y no excede el señalado límite de exención del trámite de toma de razón.

Agrega, que el monto total de los servicios prestados por el contratista, incluyen servicios de alimentación de funcionarios, los que deben ser de cargo de éstos y no de esa Cartera de Estado.

Además, señala que al 6 de mayo de 2011, fecha de elaboración del contrato y de los actos administrativos respectivos, esa Secretaría solo tenía glosa presupuestaria para efectuar gastos por concepto de servicios de banquetería, cafetería y otros servicios de alimentación para la atención de autoridades, delegaciones y huéspedes ilustres.

No obstante lo señalado por la Subsecretaría, cabe precisar que el literal b) del ítem IV "Alcances y Especificaciones" del contrato suscrito entre la señalada Subsecretaría y la empresa Sodexho Chile S.A., aprobado por la resolución exenta N° 218, de 2011, establece que "...El servicio de almuerzo será de cargo y costo de los funcionarios del Ministerio..."

Sin embargo, el Servicio ha continuado operando de la misma forma verificada en auditorías anteriores, por cuanto no se evidenció que los servicios de alimentación hayan sido pagados por los funcionarios, ni descontados mensualmente a éstos, desde el año 2005, fecha del primer contrato suscrito con Sodexho Chile S.A., hasta mayo de 2011.

A su vez, se constató que los gastos involucrados por dicho concepto, que no han sido descontados a los funcionarios involucrados, correspondientes al periodo comprendido entre enero y junio de 2011, ascienden a \$ 66.079.235.

Sobre la materia, cabe señalar que, tratándose de los servicios de alimentación prestados a funcionarios, corresponde hacer presente que tanto la resolución exenta N° 218, de 2011, como las resoluciones que la anteceden, no contemplan el procedimiento a emplear para recaudar de parte de los funcionarios, el costo que involucran los servicios de alimentación.

Al respecto, es pertinente indicar, en primer término, que los servicios públicos, conforme a los artículos 6 y 7 de la Constitución Política y 2 de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, se encuentran sujetos al principio de juridicidad, esto es, que sólo pueden ejercer aquellas potestades que expresamente se le han conferido por el ordenamiento jurídico.

Asimismo, y como expresión de este principio de juridicidad, en materia de administración de recursos públicos, el Estado y sus organismos deben observar el principio de legalidad del gasto, según el cual, y en conformidad con lo que disponen los artículos 100 de la Constitución Política y 56 de la ley N° 10.336, Orgánica Constitucional de la Contraloría General, los entes públicos deben sujetarse estrictamente a las disposiciones sobre administración financiera del Estado, consagradas especialmente en el decreto ley N° 1.263, de 1975, Ley Orgánica de la Administración Financiera del Estado, en las

ck



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORIA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN GENERAL Y DEFENSA NACIONAL

leyes anuales de presupuestos y en toda la normativa legal y reglamentaria que regula la inversión de los fondos del Sector Público (aplica criterio contenido en el dictamen N° 33.521, de 2006, de Contraloría General).

Respecto de los gastos por servicios de alimentación para los funcionarios, cabe precisar que éstos no se encuentran contemplados en el decreto N° 180 de 1987, del Ministerio de Hacienda, y contravienen la jurisprudencia administrativa de esta Contraloría General sobre la materia, contenida, entre otros, en los dictámenes N°s 61.935, de 1976; 42.804, de 1977 y 35.709, de 1978.

Por lo tanto, tal como se ha manifestado en el dictamen N° 29.217, de 2006, de este Organismo de Control, la facultad de celebrar actos y contratos que la ley otorga a los entes públicos debe ejercerse por éstos con el propósito de dar cumplimiento a sus fines, debiendo dichos organismos emplear sus bienes en el desarrollo de las funciones que les son propias, de forma tal que cabe concluir que la contratación del servicio de alimentación para los funcionarios, mediante la resolución exenta N° 218, de 2011, no cumple tales condiciones, a su vez, la Subsecretaría no se encuentra facultada para contratar dichos servicios, aún cuando se establezca que "...El servicio de almuerzo será de cargo y costo de los funcionarios del Ministerio...".

Por otra parte, se observó que mediante la circular N° 302, de 28 de octubre de 2010, el Director General Administrativo de la época, con el fin de optimizar la alimentación entregada por esa Secretaría de Estado a sus funcionarios, resolvió reasignar su entrega a partir del 1 de diciembre de ese año, señalando que el servicio de almuerzo se concederá a "...funcionarios Auxiliares, funcionarios Administrativos, a excepción de los que perciban asignación profesional...".

Efectuado el examen de los antecedentes que respaldan estos pagos, se constató que existe personal, que aún cuando percibe la asignación profesional, hace uso del servicio de alimentación, situación que contraviene lo dispuesto por el Servicio, en la citada circular; tal es el caso, por ejemplo, del funcionario con RUT 6.558.906-0.

Respecto de la observación precedente, la Subsecretaría de Relaciones Exteriores no se pronuncia en su respuesta, y solicita una ampliación del plazo otorgado para evacuar una respuesta, razón por la cual, es esta oportunidad, se mantiene la observación.

Por último, y sin perjuicio de lo señalado precedentemente respecto de la improcedencia del gasto de alimentación para los funcionarios, se estableció que mediante la resolución exenta N° 218, de 6 de mayo de 2011, el Ministerio de Relaciones Exteriores autorizó la modalidad de trato directo para contratar con la empresa Sodexho Chile S.A., los servicios de banquetería, cafetería y otros servicios de alimentación, a contar del 1 de enero de 2011, fijando como presupuesto máximo disponible para el financiamiento del contrato, la suma de \$ 94.107.500, impuestos incluidos.

Al respecto, se observó que la mencionada Subsecretaría, fundamenta el trato directo en la letra c) del artículo 8 de la ley N° 19.886, antes citada, en cuanto a que los servicios contratados corresponden a una necesidad urgente. Sin embargo, se debe señalar que no basta la sola referencia a las disposiciones legales y reglamentarias que contienen



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORIA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN GENERAL Y DEFENSA NACIONAL

la causal que fundamenta la contratación directa, sino que, requiere acreditar efectiva y documentadamente las razones que motivan su procedencia (aplica criterio contenido en el dictamen N° 2.368, de 2008, de Contraloría General). Cabe destacar además, que este procedimiento se arrastra desde el año 2005 y se ha hecho presente en auditorías anteriores, sin que la Entidad haya efectuado los trámites pertinentes para licitar los servicios en cuestión.

En relación a este punto, la Subsecretaría manifiesta que la citada resolución exenta N° 218, de 2011, no contiene una simple cita de disposiciones legales y reglamentarias, sino que, se consignan 19 considerandos que fundamentan las razones que motivaron la modalidad del trato directo, no obstante, respecto de éstas no se adjuntan los antecedentes enunciados.

Sobre el particular, cabe indicar que analizados los considerandos aludidos, no se advierte un argumento válido que permita justificar la decisión adoptada por el Servicio para efectuar dicha contratación mediante trato directo. Al respecto, es preciso dejar establecido que el antecedente señalado por la Entidad, de que se está evaluando la incorporación de mejoras a las especificaciones técnicas que conlleva un proyecto de esa envergadura y complejidad que demandan plazos que podrían tomar cerca de 6 meses, según se señala en el considerando 10 de la resolución N° 218, precitada, no constituye un fundamento válido para no efectuar un nuevo proceso licitatorio para la contratación de los servicios en cuestión, toda vez que dicha circunstancia debió ser prevista con la debida antelación por el Servicio.

Lo anterior, deja de manifiesto una contravención a lo prevenido en los artículos 5 y 8 de la ley N° 18.575, de Bases Generales de la Administración del Estado, que imponen a los órganos que la integran, el deber de observar los principios de responsabilidad, eficiencia, eficacia y de accionar por propia iniciativa en el cumplimiento de sus funciones, como a lo previsto en el artículo 7 de la ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado, referente al principio de celeridad de los actos de las autoridades y funcionarios públicos.

- **Contabilización y pago**

Falta de contabilización de facturas

En el examen efectuado a las facturas remitidas por Sodexho Chile S.A. a la Subsecretaría examinada, se determinó que las facturas que se detallan en el Anexo, no se encuentran registradas contablemente, ni han sido pagadas, pese que éstas fueron recepcionadas por la Oficina de Partes de la Entidad.

En tales términos, la contabilidad de la Subsecretaría de Relaciones Exteriores a la fecha de la presente auditoría, julio de 2011, no refleja en forma fidedigna, la información que permita conocer la deuda exigible que mantiene a una fecha determinada.

Lo anteriormente expuesto, contraviene el principio contable del devengado, establecido en la normativa del Sistema de Contabilidad General de la Nación, aprobada por oficio N° 60.820, de 2005, de la Contraloría General de la República, el cual señala que el registro de las



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORIA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN GENERAL Y DEFENSA NACIONAL

obligaciones debe realizarse en el momento en que éstas se generan independiente que hayan sido o no pagadas.

Además, respecto del pago de las mismas, se incumple con lo establecido en la circular N° 23, del Ministerio de Hacienda, la cual consigna, entre otros aspectos, que el pago a proveedores debe realizarse en un plazo no mayor a 30 días corridos y contados desde la fecha de recepción de las facturas correspondientes. En esta situación, también se encuentran otras facturas de la empresa Sodexho Chile S.A., que fueron contabilizadas y que se incluyen en el Anexo.

Sobre el particular, la aludida Subsecretaría en su respuesta señala que todas las facturas indicadas en el citado anexo como "devengadas y no pagadas", fueron pagadas por esa Secretaría de Estado dentro del plazo de 30 días contados desde su ingreso, salvo la factura N° 875108, que se pagó con retraso, situación que no fue acreditada en su oportunidad verificándose posteriormente lo argumentado por el Servicio.

No obstante lo señalado precedentemente, se mantiene lo observado, en cuanto a las "facturas no devengadas ni pagadas" incluidas en el Anexo, por un monto total de \$ 66.079.235, dado que la Entidad no ha regularizado la situación que incluye facturas por servicios prestados desde diciembre del 2010 a la fecha, hecho que contraviene, tal como se señalara, el principio contable del devengado, establecido en la normativa del Sistema de Contabilidad General de la Nación, aprobada por oficio N° 60.820, de 2005, de la Contraloría General de la República.

CONCLUSIONES

La Subsecretaría del Ministerio de Relaciones Exteriores ha aportado antecedentes y ha iniciado acciones que han permitido salvar gran parte de las observaciones planteadas en el Preinforme de Observaciones N° 147, de 2011.

No obstante lo anterior, existen situaciones, respecto de las cuales se deberán adoptar medidas con el objeto de dar estricto cumplimiento a las normas legales y reglamentarias que las rigen, en especial, las que se refieren a:

1.- Dictar el acto administrativo correspondiente, con el fin de regularizar la creación de la Dirección de Compras y Contrataciones, como la estructura orgánica y funcional de la misma.

2.- Impartir instrucciones respecto de la verificación de la vigencia de las garantías recibidas, de los procedimientos de control de los comprobantes de egreso y del cierre mensual de los procesos de compra.

3.- Dar cabal cumplimiento a los contratos suscritos, en cuanto a los acuerdos adoptados por las partes.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORIA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN GENERAL Y DEFENSA NACIONAL**

4.- Ajustarse totalmente a las disposiciones establecidas en el reglamento de la ley N° 19.886, de 2004, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios.

5.- Arbitrar medidas en orden de que los fondos adeudados por los funcionarios en razón de los servicios de alimentación prestados por la empresa Sodexho Chile S.A, sean recuperados y que los servicios no se otorguen a los funcionarios que perciben asignación profesional.

6.- Efectuar la contabilización de las facturas observadas como "facturas no devengadas ni pagadas".

La efectividad de las medidas adoptadas será comprobada en las próximas visitas que se realicen a la entidad, conforme a las políticas de este Organismo sobre seguimiento de los programas de fiscalización.

Sin perjuicio de lo anterior, el Servicio deberá disponer la instrucción de los procedimientos sumariales con el fin de investigar la eventual responsabilidad administrativa de los funcionarios involucrados en las siguientes situaciones:

a) Falta de atribuciones para contratar el servicio de alimentación para los funcionarios, por carecer de recursos presupuestarios para este tipo de gasto, según lo observado en el punto 2.2.2, del presente informe.

b) Inexistencia de una modificación de contrato, respecto de los plazos para la recepción de los servicios contratados, según lo observado en la letra c) del punto 2.1.4, de este informe.

A su vez, respecto de las multas no aplicadas a la Fundación Chile, según lo indicado en el punto 2.1.2, letra b), se procederá a formular el correspondiente reparo, en virtud de los artículos 95 y 101 de la ley N° 10.336, Orgánica de esta Contraloría General.

Handwritten mark

Saluda atentamente a Ud.,


JEFE (S)
ÁREA ADMINISTRACIÓN GENERAL
Y DEFENSA NACIONAL
DIVISIÓN DE AUDITORIA ADMINISTRATIVA



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORIA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN GENERAL Y DEFENSA NACIONAL**

ANEXO

Incumplimiento del principio contable del devengado, respecto de las facturas emitidas por Sodexo Chile S.A.

Facturas no devengadas

Factura N°	Fecha	Monto \$	Fecha de Recepción MINREL
844970	31-12-2010	9.356.337	24-01-2011
857019	31-01-2011	8.402.845	07-02-2011
857500	28-02-2011	9.953.021	07-03-2011
862097	31-03-2011	13.438.688	14-04-2011
874601	30-04-2011	11.776.771	13-07-2011
875113	31-05-2011	13.151.573	14-06-2011
		66.079.235	



www.contraloria.cl

